



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº **0052** -2019-MINEM/DGAAE

Lima, - **6 AGO. 2019**

Vistos, el Registro N° 2923879 del 29 de abril de 2019 presentado por Red de Energía del Perú S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la "Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica Combapata", ubicada en el distrito de Combapata, provincia de Canchis y departamento de Cusco; y, el Informe N° **0298** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del **06** de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹ (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91° del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91° del ROF del MINEM señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente;

Que, el literal a) del artículo 4.1 de la referida Ley, señala que aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo, serán clasificados de acuerdo al riesgo ambiental, como Declaración de Impacto Ambiental;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.



Que, el literal b) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que, las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine la Autoridad Competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2016-SENACE/DCA del 2 de mayo de 2016, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, clasificó el Proyecto "Ampliación de las actividades en la Subestación Combapata y Variante en las Líneas de Transmisión L1005A y L-1005B", en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental;

Que, en atención a ello, mediante el Registro N° 2923879 del 29 de abril de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica Combapata (MDIA), para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Auto Directoral N° 193-2019-MEM/DGAAE del 11 de junio de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE), requirió al Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MDIA del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 189-2019-MEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 2948440 del 25 de junio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MDIA. Asimismo, adjuntó los cargos de recepción que acreditan la entrega de la subsanación de las observaciones de la MDIA a los grupos de interés;

Que, asimismo, con Registros N° 2958353 y N° 2960192, del 15 y 22 de julio de 2019, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria al Registro N° 2948440, adjuntando los cargos de recepción que acreditan la entrega de la información complementaria referente a la subsanación de las observaciones de la MDIA a los grupos de interés;

Que, el objetivo del proyecto es instalar en la Subestación Eléctrica Combapata un transformador de 30/20/20 MVA con sus respectivas celdas de conexión: Cuatro (4) en 66 kV y tres (03) en 24 kV, en ese sentido, de la evaluación realizada por la DGAAE de la información presentada y, conforme se aprecia en el Informe N° **0298** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del **06** de agosto de 2019, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones técnicas y legales exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas;

Que, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la "Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica Combapata", presentado por Red de Energía del Perú S.A.;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas reglamentarias y complementarias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la “*Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica Combapata*”, presentado por Red de Energía del Perú S.A., ubicada en el distrito de Combapata, provincia de Canchis y departamento de Cusco, de conformidad con el Informe N° **0298** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del **06** de agosto de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Red de Energía del Perú S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la “*Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica Combapata*”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- Red de Energía del Perú S.A., deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 4°.- La aprobación de la “*Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica Combapata*”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a Red de Energía del Perú S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Remitir a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Canchis, a la Municipalidad Distrital de Combapata y a la Comunidad Campesina de Combapata Urinsaya, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0298 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de Evaluación de la "Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica Combapata", presentado por Red de Energía del Perú S.A.

Referencia : Registro N° 2923879
(2948440, 2958353, 2960192)

Fecha : **- 6 AGO. 2019**

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 018-2016-SENACE/DCA del 2 de mayo de 2016, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, clasificó el Proyecto "Ampliación de las actividades en la Subestación Combapata y Variante en las Líneas de Transmisión L1005A y L-1005B", en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) presentada por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, el Titular).

Registro N° 2923879 del 29 de abril de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, MDIA) de la Subestación Eléctrica Combapata (en adelante, el Proyecto), para la evaluación correspondiente.

Auto Directoral N° 193-2019-MEM/DGAAE del 11 de junio de 2019, la DGAAE requirió al Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MDIA del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 189-2019-MEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 2948440 del 25 de junio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MDIA. Asimismo, adjuntó los cargos de recepción que acreditan la entrega de la subsanación de las observaciones de la MDIA a los grupos de interés.

Registro N° 2958353 del 15 de julio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria al Registro N° 2948440. Asimismo, adjuntó los cargos de recepción que acreditan la entrega de la información complementaria referente a la subsanación de las observaciones de la MDIA a los grupos de interés.

Registro N° 2960192 del 22 de julio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria al Registro N° 2948440. Asimismo, adjuntó los cargos de recepción que acreditan la entrega de la información complementaria referente a la subsanación de las observaciones de la MDIA a los grupos de interés.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Electricidad

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

II.1 MARCO NORMATIVO

El literal a) del artículo 4.1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y sus modificatorias, señala que aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo, serán clasificados de acuerdo al riesgo ambiental, como Declaración de Impacto Ambiental.

El literal b) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA, establece que, las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine la Autoridad Competente.

II.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la MDIA presentada, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

2.1 Objetivo

El objetivo del proyecto es instalar en la Subestación Eléctrica (en adelante, S.E.) Combapata un transformador de 30/20/20 MVA con sus respectivas celdas de conexión: cuatro (4) en 66 kV y tres (03) en 24 kV.

2.2 Ubicación

El Proyecto se ubica al interior del S.E. Combapata, ubicado geopolíticamente en el distrito de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

2.3 Justificación

El Titular señaló que, de acuerdo con el “Plan de Expansión del Sistema de Transmisión de REP 2017-2026”, se tiene prevista la implementación de un transformador de 30/20/20 MVA con sus respectivas celdas de conexión: Cuatro (4) en 66 kV y tres (3) en 24 kV, con la finalidad de mejorar la confiabilidad del servicio en la S.E. Combapata y atender oportunamente el crecimiento de la demanda y las necesidades del sistema.

2.4 Descripción del Proyecto

A. Situación Actual

La DIA aprobada comprendió el cambio de la configuración de barras en 138 kV de “T” a “Pi” y la variación de la conexión de la línea de transmisión (en adelante, L.T.) Quencoro – Tintaya. Por lo que, se implementó dos (2) celdas en el patio de llaves de 138 kV de la S.E. Combapata para su respectiva conexión. En el siguiente cuadro se describen los parámetros eléctricos del cambio de configuración:

Cuadro 1: Características del sistema 138 kV

| Descripción | Unidad | Valor |
|----------------------------------|--------|--------|
| Tensión de operación del sistema | kV | 138 |
| Tensión máxima de operación | kV | 145 |
| Frecuencia asignada | Hz | 60 |
| Puesta a tierra | Tipo | Sólido |
| Distancia de fuga mínima | mm/kV | 25 |
| Identificación de fases | - | R,S,T |

Fuente: Información extraída de la DIA aprobada





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**B. Situación Proyectada****i) Transformador de potencia de 30/20/20 MVA (ONAF) - 138/66/24 kV**

El Titular propone instalar un (1) transformador de potencia trifásico en la S.E. Combapata, para servicio exterior e inmerso en aceite, con cambiador de tomas bajo carga en el lado primario y transformadores de corriente en lado terciario, dicho transformador contará con un colector de aceite, el mismo que será canalizado hacia una fosa debajo del transformador de potencia. La capacidad de la fosa será el equivalente al volumen de aceite del transformador (10 m^3) y siguiendo las recomendaciones del estándar IEC 61936-1 y IEEE Std 980- 1994 (R2001). A continuación, se indican las características técnicas del referido transformador:

Cuadro 2: Características generales del transformador de potencia

| Descripción | Característica |
|-----------------------------------------------|-----------------------------|
| Relación de transformación | 138 ($\pm 10\%$)/66/24 kV |
| Potencia nominal | 30-20-20 MVA (ONAF) |
| Regulación de tensión | Bajo carga lado primario |
| Grupo de conexión | YNyn0d11 |
| Transformadores de corriente – lado terciario | Núcleo 1: 30 VA, CI.02 |
| | Núcleo 2: 30 VA, CI 5P20 |
| | Núcleo 3: 30 VA, CI 5P20 |

Fuente: Registro N° 2923879

ii) Celdas en 66 kV

El Titular plantea ampliar la barra del patio de llaves en 66 kV de la S.E. Combapata con la finalidad de albergar cuatro (4) celdas de conexión en 66 kV, las mismas que contarán, entre otros, con interruptores en SF6 tipo tanque vivo, seccionadores, transformadores de corriente y tensión; además del equipamiento de seguridad y protección como pararrayos y la respectiva puesta a tierra.

iii) Celdas en 24 kV

El Titular propone implementar un nuevo patio de llaves en 24 kV donde tendrán lugar las tres (3) celdas de conexión en 24 kV, el cual se ubicará en el espacio disponible de la parte superior del edificio de control existente. El nuevo patio de 24 kV, tendrá una celda de llegada desde el transformador de potencia proyectado y una celda de acople para su conexión con el patio de 24 kV existente; asimismo, el nuevo patio contará, entre otros, con interruptores en SF6 tipo tanque vivo, seccionadores, transformadores de corriente y tensión; además del equipamiento de seguridad y protección como pararrayos y la respectiva puesta a tierra.

iv) Actividades del Proyecto

El Titular plantea las siguientes actividades:

Etapas de construcción

- Contratación de personal y servicios locales.
- Transporte de personal, materiales y equipos.
- Adecuación de terreno para la instalación del transformador de potencia.
- Fundación de equipos, pórticos y cimentación del transformador.
- Modificación de vías internas e implementación de canales.
- Montaje del transformador de potencia y celdas de transformación de alta tensión 138/66/24 kV.
- Montaje de celdas de conexión en 66/24 kV.
- Montaje de estructura del pórtico.
- Instalación de puesta a tierra.
- Abandono constructivo.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Etapas de operación

- Mantenimiento de equipos e instalaciones del sistema eléctrico.
- Operación de la subestación eléctrica.

Etapas de abandono

- Contratación de personal y servicios locales.
- Desconexión y desenergización.
- Desmontaje de equipos electromecánicos.
- Excavación y demolición de cimentaciones.
- Limpieza y rehabilitación del área ocupada.

2.5 Cronograma

Se estima que la construcción del Proyecto propuesto en la MDIA tendrá una duración de doce (12) meses.

2.6 Costos

El costo estimado del proyecto propuesto en la MDIA asciende a la suma de USD\$ 4 399 730,52 (cuatro millones trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta con 52/100 dólares americanos).

2.7 Área de Influencia (AI)

A. Área de Influencia Directa (AID)

El AID abarca una superficie de 1,9 ha, el mismo que fue aprobado en la DIA, mediante Resolución Directoral N° 018-2016-SENACE/DCA.

B. Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII abarca una superficie de 18,67 ha, el mismo que fue aprobado en la DIA, mediante Resolución Directoral N° 018-2016-SENACE/DCA.

II. EVALUACIÓN

3.1 Evaluación técnica de la MDIA presentada por Red de Energía del Perú S.A.

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido de la MDIA presentada por el Titular, se advierte lo siguiente:

Descripción del Proyecto

1. Observación 1.

En el ítem 2 "*Descripción del Proyecto*", el Titular presentó el ítem 2.1.8. "*Zonificación*" (Folio 71), en el mismo que determinó la capacidad de uso mayor de tierras del AI, en base a la información secundaria de la Zonificación Ecológica Económica del departamento de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 063-2009-CR-GRC.Cusco y estudios realizados por el INRENA para el departamento de Cusco correspondientes al 2005, los mismos que no fueron detallados ni referenciados; asimismo, el Titular no señaló la zona de aplicación de uso de suelo donde se ubica el Proyecto, en base a su ordenamiento territorial. Al respecto, el Titular deberá: i) indicar los estudios realizados por el INRENA, que sirvieron como fuente de información para determinar la capacidad de uso mayor de tierras, ii) indicar la zona de aplicación de uso de suelo, donde se ubica el Proyecto, en base a su ordenamiento territorial.

Respuesta:

En relación al numeral i), con Registro N° 2948440 (Folio 6), el Titular indicó la fuente de información empleada para determinar la capacidad de uso mayor de tierras, el cual corresponde a la "Base datos de Recurso Natural e Infraestructura Departamento de Cusco "primera aproximación". Lima, junio 2005", elaborado por el INRENA.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Respecto al numeral ii), con Registro N° 2948440 (Folio 6 y 7), el Titular indicó que la zona de aplicación de uso de suelo es una "Zona para cultivo en sierra de calidad agrológica media", de acuerdo con su ordenamiento territorial de la Zonificación Ecológica Económica del departamento de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 063-2009-CR-GRC.Cusco .

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

2. Observación 2.

En el ítem 2.4 "Descripción del proyecto" el Titular presentó el ítem 2.4.1 "Situación actual de la S.E. Combapata" (Folios 73 al 80), en el cual consideró los componentes que conforman la S.E. Combapata, adjuntando en el Anexo 2-3 "Diseño Técnico S.E." el Plano N° CSL-162100-2-2-003 "S.E. Combapata 138/66/24 kV Disposición de equipos – planta existente" (Folio 384), con la distribución de los referidos componentes.

Sin embargo, corresponde señalar que no todos los componentes que conforman la S.E. Combapata son parte del alcance y objetivo de la DIA aprobada con Resolución Directoral N° 018-2016-SENACE/DCA, materia de modificación. Por lo que, el Titular deberá señalar qué componentes de la S.E. fueron aprobados con la DIA, describiendo la situación actual del mismo y actualizar el plano N° CSL-162100-2-2-003.

Respuesta:

Mediante Registro N° 2948440, el Titular presentó el Plano PE AM17 GP078 COM K101 "Ampliación Subestación Combapata 138 kV" (Folio 72) con la distribución de los componentes aprobados en la DIA. Asimismo, con registro N° 2958353 (Folios 2 al 4), el Titular describió las características técnicas y la situación actual de los referidos componentes aprobados en la DIA.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

3. Observación 3.

En el Anexo 2.3 "Diseño Técnico S.E.", el Titular adjuntó el plano CSL-162100-2-2-003 "SE Combapata 138/66/24 kV Disposición de Equipos – Planta (Proyectado)" (Folio 386) con la distribución de los componentes propuestos en la MDIA y los planos de corte (Folios 388 al 392); sin embargo, de la revisión de la distribución de los componentes propuestos en el plano CSL-162100-2-2-003 y sus respectivos cortes, corresponde señalar que no guardan relación en cuanto a su disposición física; como por ejemplo: La caseta de control de 66 kV y 138 kV, el transformador ZIG-ZAG y seccionador de 24 kV, la losa de aproximación al transformador de potencia. Al respecto, el Titular deberá corregir y presentar los referidos planos de planta y corte con la configuración final de la distribución de los componentes.

Respuesta:

Mediante Registro N° 2958353, el Titular adjuntó en el Anexo Observación N° 3, los planos de planta y corte con la configuración final de la distribución de los componentes propuestos en la presente MDIA (Folios 34 al 38), los mismos que guardan relación en cuanto a su disposición física.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

4. Observación 4.

En relación al ítem 2.5.1. "Etapa de construcción" (Folios 97 al 100) corresponde señalar lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

4.1. En el ítem A. "*Fundaciones de equipos, pórticos y cimentaciones del transformador*" (Folios 97 al 98), correspondiente al ítem 2.5.1.2. "*Obras civiles*", el Titular indicó y describió cada una de las actividades a realizar para la implementación de fundaciones y bases estructurales donde se cimentarán los componentes propuestos en la MDIA, como el transformador y pórticos, señalando que se tendrá en cuenta las excavaciones. Asimismo, en el ítem 2.5.1.4 "*Instalación de puesta a tierra*" (Folio 100), el Titular prevé la construcción de la malla de puesta a tierra donde se presume actividades de excavación para su instalación. Sin embargo, el Titular no consideró las actividades de excavación y movimiento de tierras necesarios para la instalación de los componentes propuestos en la MDIA.

Al respecto, el Titular deberá sustentar técnicamente porque no consideró las actividades de excavación y movimiento de tierras durante la etapa de construcción y, de ser el caso, deberá indicar y describir dicha actividad, además de estimar el volumen o cantidad de tierra a remover.

4.2. En el literal b. "*Fundaciones del transformador de potencia*" correspondiente al ítem 2.5.1.2. "*Obras civiles*", el Titular señaló que "*como la subestación cuenta con un tanque recolector se prevé evacuar hacia este el aceite que podría derramarse en la fosa de la fundación*" (Folio 98), adjuntado en el Anexo 2.5 los planos con las características técnicas de la fosa de captación (Folios 400 al 405). Al respecto, de la revisión a los referidos planos se evidencia la existencia de una trampa de grasa que se encuentra conectada a la fosa de fundación del transformador de potencia sin evidenciarse el referido tanque de colector que se hace referencia.

Al respecto, el Titular deberá presentar las características del sistema de canalización y/o drenaje para el almacenamiento del aceite dieléctrico producto de derrames en el transformador que se pudiese generar en caso de situación de contingencias y deberá presentar el plano respectivo con la ubicación del tanque recolector a una escala que permita su revisión, debidamente suscrito por el profesional a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Respecto al numeral 4.1. con Registro N° 2948440 (Folio 10), el Titular consideró como parte de la construcción del Proyecto, la actividad de "*Excavación y movimiento de tierra*", la misma que fue descrita; asimismo, estimó el volumen de tierra a remover (60 m³).

En el numeral 4.2.) con Registro N° 2958353 (Folio 11), el Titular señaló en relación al sistema de canalización y drenaje para el almacenamiento del aceite dieléctrico, que dicho sistema estará conformado por una fosa de captación de 10 m³ ubicada debajo del transformador proyectado. Asimismo, con Registro N° 2958353 (Folio 5), el Titular aclaró que en la S.E. Combapata no existe un tanque recolector ni se propone su construcción.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

5. Observación 5.

En el ítem 2.5.2.1. "*Mantenimiento de equipos e instalaciones del sistema eléctrico*" (Folio 100), el Titular describió como parte de la inspección visual, revisar el estado exterior de los equipos como el "Banco de reactores", el mismo que no fue identificado en la situación actual de la S.E. ni como parte de los componentes propuestos en la MDIA, por lo que no se tiene certeza si mediante la presente MDIA se prevé su instalación. Por lo tanto, el Titular deberá aclarar si el referido equipo forma parte de los componentes de la DIA aprobada o propuestos en la MDIA y, de ser el caso, deberá describir sus características técnicas a nivel de ingeniería básica e incluirlo en el plano de distribución de componentes de la MDIA.

Respuesta:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Mediante Registro N° 2948440 (Folio 12), el Titular corrigió el ítem 2.5.2.1 "*Mantenimiento de equipos e instalaciones del sistema eléctrico*", señalando en el mismo que en la S.E. Combapata no existe el "banco de reactores", aclarando con ello que el referido equipo no forma parte de los componentes de la DIA aprobada, ni se propone su instalación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Línea Base Ambiental

6. Observación 6.

En el ítem 3.3. "*Área de Influencia*" (Folio 122), el Titular propone modificar el AID y el AII aprobados en la DIA con Resolución Directoral N° 018-2016-SENACE/DCA, justificando dicha modificación en los trabajos que realizará en la S.E. Combapata. Cabe señalar que las áreas de influencia se establecen en función de los impactos ambientales¹, en el mismo que se caracteriza los impactos ambientales para el ciclo de vida del proyecto de forma indivisible².

Al respecto, el Titular deberá de reformular el ítem 3.3. "*Área de influencia*", de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente y actualizar los mapas temáticos presentados en el Anexo 6 "*Mapas*" (Folios 593 al 612), según corresponda, a una escala que permita su revisión, el cual deberá estar suscrito por el especialista a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Con Registro N° 2948440, el Titular reformuló el ítem 3.3 "*Área de Influencia*" (Folio 13), señalando que el AID y el AII son las mismas que se aprobaron en la DIA mediante Resolución Directoral N° 018-2016-SENACE/DCA, con una superficie de 1,90 ha y 18,67 ha, tanto para el AID y AII respectivamente. Asimismo, el Titular adjuntó en el Anexo Observación N° 6 "*Mapas*" (Folios 81 al 98), los mapas temáticos actualizados con las respectivas áreas de influencia aprobadas, y suscrito por los especialistas a cargo de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

7. Observación 7.

En el capítulo 3.3. "*Área de influencia*", el Titular no consideró a las comunidades campesinas que se encontrarían en el AIP propuesta en la MDIA; sin embargo, en la DIA aprobada, el Titular caracterizó los aspectos socioeconómicos y culturales del Centro Poblado de Combapata y la Comunidad Campesina de Combapata Urinsaya, las cuales se ubicarían en el AIP. Al respecto, el Titular deberá:

7.1. Presentar una tabla y un mapa actualizado con las comunidades y centros poblados que se ubican en el AIP, debidamente suscritas por el profesional a cargo de su elaboración y, de ser el caso, actualizar la caracterización socioeconómica correspondiente.

¹ Guía para la elaboración de la línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.

3. ¿Qué es una Línea Base?

"No se debe confundirse con el término *área de influencia* que se obtiene como resultado de la evaluación de impactos (...)." (subrayado agregado) (Página 10).

Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, 3. *Determinación del Área de Influencia* (Página 32).

² Artículo 3° del Reglamento del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Principio de Indivisibilidad.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

7.2. Considerar en el capítulo 6 "*Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales*", las medidas de manejo ambiental para prevenir, minimizar o mitigar los posibles impactos socio ambientales que se pudieran suscitar como consecuencia de la ejecución del Proyecto propuesto en concordancia con las medidas de manejo de asuntos sociales implementadas y propuestas en la DIA aprobada³ para las etapas de construcción y abandono del proyecto, las cuales deberá establecer el momento y la forma de la ejecución de las mismas.

Respuesta:

Respecto al numeral 7.1, mediante Registro N° 2960192 (Folio 9), el Titular presentó el mapa de localidades N° CSL-184900-1-AM-16, en la cual se visualiza al Centro Poblado de Combapata como única localidad cercana al Proyecto. Cabe señalar que el referido mapa se encuentra debidamente suscrito por el profesional a cargo de su elaboración. De otro lado, en relación a la Comunidad Campesina de Combapata Urinsaya, el Titular señaló que dicha Comunidad a la fecha no cuenta con una base gráfica identificable que permita determinar su extensión, por lo que no incluyó en el referido Mapa de Comunidades, datos registrales y de propiedad de dicha comunidad.

Respecto al numeral 7.2, con Registro N° 2948440, el Titular presentó las medidas de manejo social para prevenir, minimizar o mitigar los posibles impactos socio ambientales que se pudieran suscitar como consecuencia de la ejecución del Proyecto en concordancia con la DIA aprobada para las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto, especificando en las mismas el momento y la forma de la ejecución de la medida (Folios del 14 al 25).

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

8. Observación 8.

En el ítem 3.4.4 "*Calidad de aire*" (Folios 136 al 143), el Titular presentó el Cuadro 3.4.4.6-2 "*Resultado de monitoreo de aire*" (Folio 140) con las concentraciones de calidad de aire evaluados en el primer y segundo trimestre del año 2016 correspondiente a la etapa de construcción del proyecto de la DIA aprobada con Resolución Directoral N° 018-2016-SENACE/DCA, adjuntando en el Anexo 3.4.4-C "*Informe de ensayo de laboratorio*" (Folios 532 al 539), los informes de ensayo correspondientes.

No obstante, de la revisión de dicho Anexo, se evidenció que el Informe de ensayo N° 153278 (Folio 536) correspondiente al segundo trimestre presenta resultados de concentración de los parámetros de calidad ambiental para aire de noviembre 2015; es decir, un periodo diferente al informado por el Titular. Asimismo, los resultados no concuerdan con el indicado en el Cuadro 3.4.4.6-2 "*Resultado de monitoreo de aire*". Al respecto, el Titular deberá:

- 8.1. Precisar los resultados de los monitoreos evaluados en el primer y segundo trimestre del año 2016 correspondiente a la etapa de construcción del proyecto de la DIA aprobada.
- 8.2. Actualizar y/o corregir el ítem 3.4.4 "*Calidad de aire*" en función de los monitoreos realizados, adjuntando los informes de ensayo, ficha de campo y los certificados de calibración correspondientes, además de analizar e interpretar los resultados en función de las características del entorno.

Respuesta:

Con relación a los numerales 8.1. y 8.2., con Registro N° 2948440, el Titular señaló que por error adjuntó en el anexo 3.4.4-C "*Informe de ensayo Segundo Trimestre del año 2016*" de la MDIA, el Informe de ensayo de laboratorio de noviembre de 2015 (Folio 26); por lo que, adjuntó en el "Anexo Observación N° 8" (Folio 107 al 114), el Informe de ensayo de laboratorio correspondiente al segundo trimestre de 2016, cuyos resultados reportados tanto para el primer y segundo trimestre de 2016 son concordantes con lo presentado en el ítem 3.4.4 "*Calidad de aire*" (Folios 136 al 143, Registro 2923879). Cabe señalar, que los equipos empleados para el monitoreo de calidad de aire del segundo

³ Medidas de manejo ambiental propuestas para el impacto "*Alteración de la salud y tranquilidad de las personas*".





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

trimestre de 2016, cuentan con los respectivos certificados de calibración, los cuales se encuentran adjunto en el registro 2923879 (Folios 509 al 516)

Asimismo, con Registro N° 2958353 el Titular adjuntó en el "Anexo Observación N° 8" (Folios 41 al 47), las fichas de campo del monitoreo de calidad de aire.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

9. Observación 9.

En el ítem 3.4.5 "Ruido ambiental" (Folios 131 al 138), el Titular presentó el Cuadro 3.4.5.6-1 "Niveles de presión sonora equivalente continuo- periodo diurno" y Cuadro 3.4.5.6-2 "Niveles de presión sonora equivalente continuo-periodo continuo" con los resultados del ruido ambiental en el primer y segundo trimestre del año 2016 correspondiente a la etapa de construcción del proyecto de la DIA aprobada con Resolución Directoral N° 018-2016-SENACE/DCA, adjuntando en el Anexo 3.4.5 -C "Informe de ensayo" (Folios 551 al 556), los informes de ensayo correspondientes.

No obstante, de la revisión de dicho Anexo, se evidenció que el Informe de ensayo N° 153288 (Folio 554 al 556) correspondiente al segundo trimestre presenta resultados de concentración de los parámetros de calidad ambiental para ruido de noviembre 2015; es decir, para un periodo diferente al indicado por el Titular. Asimismo, los resultados no concuerdan con los indicados en el Cuadro 3.4.5.6-1 y Cuadro 3.4.5.6-2.

Al respecto, el Titular deberá:

- 9.1. Precisar los resultados de los monitoreos evaluados en el primer y segundo trimestre del año 2016 correspondiente a la etapa de construcción del proyecto de la DIA aprobada.
- 9.2. Actualizar y/o corregir el ítem 3.4.5 "Ruido ambiental" en función de los monitoreos realizados, adjuntando los informes de ensayo, ficha de campo y los certificados de calibración⁴ correspondientes, además de analizar e interpretar los resultados en función de las características del entorno.

Respuesta:

Con relación a los numerales 9.1. y 9.2., con Registro N° 2958353 (Folios 8 al 10), el Titular aclaró que los resultados del monitoreo de la calidad ambiental para ruido correspondiente al año 2016 presentados en la MDIA son referenciales; sin perjuicio de lo señalado, el Titular complementó la caracterización del ruido ambiental, con los resultados obtenidos en el monitoreo de calidad ambiental para ruido realizado en el 2018 (Folio 10), adjuntando en el "Anexo Observación N° 9" (Folio 58 al 073), los informes de ensayo, fichas de campo y los certificados de calibración de los equipos empleados durante el monitoreo.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta

10. Observación 10.

En el ítem 3.4.8 "Suelos" (Folio 160), el Titular presentó las características de la unidad cartográfica denominada "Consociación Combapata (CO)" de la misma que presentó su descripción señalando que la fertilidad es baja; sin embargo, el Titular no indicó la fuente de información primaria o secundaria donde se obtuvo tales características edáficas de la referida unidad. Al respecto, el Titular deberá indicar la fuente de información y referenciar la misma y, de ser el caso, la fuente de información primaria; asimismo, el Titular deberá presentar la ficha de campo, informes de laboratorio y las evidencias fotográficas que sustente tales características edáficas.

⁴ Artículo 15° del Estándar de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N°085-2003-PCM.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Respuesta:

Con Registro N° 2948440, el Titular indicó que la unidad cartográfica "*Consociación Combapata*" fue determinada en base a información secundaria, cuya fuente de información fue: i) la "Base datos de Recurso Natural e Infraestructura Departamento de Cusco "primera aproximación". Lima, junio 2005", elaborado por el INRENA; y el ii) Boletín N° 25 elaborado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) 1973. Geología de los cuadrángulos de Ocongate y Sicuani.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

11. Observación 11.

En el Cuadro 3.5.2.3-2 "*Lista de especies de flora dentro de alguna categoría de conservación*" (Folio 182) y Cuadro 3.5.3.5-4 "*Lista de especies de fauna silvestre dentro de alguna categoría de conservación*" (Folio 186), el Titular listó las especies de flora y fauna incluidas en la lista nacional o internacional de conservación, las cuales se encuentran desactualizadas. Al respecto, el Titular deberá actualizar el Cuadro 3.5.2.3-2 y Cuadro 3.5.3.5-4, considerando las listas de la IUCN 2019.

Respuesta:

Con Registro N° 2948440, el Titular presentó el Cuadro 3.5.3.5-4 "*Lista de especies de fauna silvestre dentro de alguna categoría de conservación*" actualizado (Folios 29 al 30), en el cual listó las especies de fauna que se encuentran dentro de alguna categoría de conservación; asimismo, mediante Registro N° 2960192, el Titular presentó el Cuadro 3.5.2.3-2 "*Lista de especies de flora dentro de alguna categoría de conservación*" actualizado (Folio 3), en el cual listó las especies de flora que se encuentran dentro de alguna categoría de conservación.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

12. Observación 12.

En el ítem 3.6. "*Componente socioeconómico*", el Titular presentó el Cuadro N° 3.6.4.7-1 "*Distrito Combapata: Migración por lugar de nacimiento y residencia 2017*", Cuadro N° 3.6.5.2-2 "*Distrito Combapata: Población escolar e índice de densidad docente 2017*", Cuadro N° 3.6.5.3-3 "*Distrito Combapata: Material predominante en los techos de la vivienda, 2017*" y Cuadro N° 3.6.5.4-1 "*Distrito Combapata: Total de hogares, 1981 -2014*" (Folios 179, 183, 187, 192 respectivamente). No obstante, de la revisión de los mencionados cuadros se evidenció que los mismos no guardan relación con lo analizado en los párrafos que los anteceden o que los sustentan, o no coincide la información presentada con la información de la fuente secundaria citada. Al respecto, el Titular deberá corregir y actualizar el ítem 3.6. "*Componente socioeconómico*".

Respuesta:

Registros N° 2948440 (Folios 120 al 147) y N° 2960192 (Folio 6), el Titular presentó el ítem 3.6. "*Componente socioeconómico*" actualizado, con la corrección de los Cuadros N° 3.6.4.7-1 "*Distrito Combapata: Migración por lugar de nacimiento y residencia 2017*", N° 3.6.5.2-2 "*Distrito Combapata: Población escolar e índice de densidad docente 2017*", N° 3.6.5.3-3 "*Distrito Combapata: Material predominante en los techos de la vivienda, 2017*" y N° 3.6.5.4-1 "*Distrito Combapata: Total de hogares, 1981 -2014*", los mismos que son concordantes con su análisis y con su fuente citada.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Identificación y Evaluación de Impactos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

13. Observación 13.

Respecto al ítem 5 "*Descripción de los posibles impactos ambientales*" (Folio 218 al 241), corresponde señalar lo siguiente:

13.1. El Titular deberá identificar, evaluar y describir los posibles impactos ambientales que se ocasionarían a consecuencia de la ejecución de las actividades de excavación y movimiento de tierras durante la etapa de construcción, en concordancia con lo señalado en la observación N° 4.1.

13.2. El Titular deberá realizar un análisis comparativo de resultados entre los impactos ambientales establecidos en la DIA aprobada con los impactos que se ocasionarían producto de las modificaciones propuestas en la MDIA y los contenidos en la DIA, bajo un escenario conservador en el que todos los componentes del proyecto operan simultáneamente, en consideración del Principio de Indivisibilidad señalado en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Respuesta:

En relación al numeral 13.1, con Registro N° 2948440 (Folios 32 al 42), el Titular identificó, evaluó y describió los impactos ambientales que se generarían a consecuencia de la ejecución de la actividad de "excavación y movimiento de tierra" durante la etapa de construcción.

En relación al numeral 13.2 con Registro N° 2958353 (Folios 15 al 18), el Titular presentó el Cuadro LOB 13.2-1 "*Comparación de impactos ambientales*", con la comparación de los impactos ambientales identificados y evaluados para los componentes aprobados en la DIA con los impactos ambientales identificados y evaluados para los componentes propuestos, bajo un escenario conservador en que todos los componentes operan simultáneamente, determinado que si bien hay un incremento del Índice de Importancia, los impactos ambientales no cambian la jerarquía del impacto ambiental, es decir, siguen siendo Impactos ambientales "Leves".

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental

14. Observación 14.

En el capítulo 6 "*Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales*" (Folios 229 al 238), el Titular presentó las medidas de manejo ambiental para prevenir y mitigar los impactos ambientales referente al Proyecto. Sin embargo, de la revisión del mencionado capítulo se evidenció que algunas de las medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular no permiten establecer el momento ni la forma de la ejecución de las mismas y/o existen omisiones de las medidas de manejo, como lo señalado a continuación:

14.1. Respecto a la calidad de aire, el Titular no propuso medidas ambientales para evitar y/o disminuir la dispersión de material particulado durante las actividades de transporte de material de construcción y excavación, señaladas por el Titular.

14.2. Respecto a los niveles de ruido base, el Titular señaló que "*El mantenimiento preventivo de los equipos, maquinarias y vehículos ayudará en la reducción de los niveles de ruido emitidos*" y luego señaló que "*El mantenimiento estará en función al kilometraje*" (Folio 245). Sin embargo, el Titular no indicó la frecuencia del mantenimiento preventivo para los equipos y maquinarias, ni el lugar donde se llevará a cabo. Al respecto, el Titular deberá presentar el cronograma de mantenimiento preventivo de los equipos y maquinarias durante la vida útil del Proyecto y el lugar donde se llevará a cabo. De realizarse en las instalaciones del Titular, deberá presentar las características del taller donde se realizarían estos mantenimientos.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Además, el Titular señaló como única medida de mitigación que, “*El personal utilizará en forma obligatoria los equipos de protección personal auditivo*” (Folio 246); no obstante, las medidas de seguridad y salud en el trabajo no son parte de las medidas de manejo ambiental de un IGA. Al respecto, el Titular deberá de presentar medidas mitigación para el ruido ambiental producto de la ejecución del Proyecto.

De otro lado, el Titular señaló como medida preventiva en la etapa de operación que “*realizará el monitoreo de ruido ambiental, tal como lo viene ejecutando REP en cumplimiento de sus compromisos ambientales asumidos en la DIA aprobada*”. No obstante, de la revisión de la DIA aprobada, se evidenció que no existen compromisos de monitoreo de ruido durante la etapa de operación. Al respecto, el Titular deberá aclarar dicha incongruencia y, de ser el caso, el Titular deberá actualizar e incluir el Programa de Monitoreo de ruido ambiental correspondiente.

14.3. Respecto a la compactación, el Titular señaló que “*Previo a la ejecución de la obra, se delimitará las áreas de trabajo de manera que se limite al máximo la intervención del terreno*” (Folio 246) (subrayado agregado). Sin embargo, el Titular no definió el alcance de dicha intervención “máxima” que se aplicaría al terreno. Al respecto, el Titular deberá reformular objetivamente dicha medida.

14.4. Respecto a la fauna silvestre, el Titular señaló que “*Al finalizar las obras de construcción se realizará el retiro de todas las maquinarias y equipos de las áreas colindantes a la subestación* a fin de generar condiciones para que la fauna retome estas áreas” (Folio 247) (subrayado agregado). No obstante, según la información presentada por el Titular, la ejecución del Proyecto se realizará íntegramente dentro de la subestación; por lo que, el Titular deberá de aclarar dicha incongruencia y definir medidas de manejo ambiental en relación a los impactos ambientales y los componentes ambientales susceptibles de ser impactados en el entorno del Proyecto propuesto.

14.5. Respecto a los campos electromagnéticos en la etapa de operación, el Titular señaló que “*realizará el mantenimiento periódico de las estructuras y/o componentes del proyecto a fin de garantizar el buen estado de éstos*” (Folio 250) (subrayado agregado). Sin embargo, el Titular no definió la frecuencia del mencionado mantenimiento periódico. Al respecto, el Titular deberá proponer la frecuencia de mantenimiento.

14.6. Asimismo, de la revisión de las diferentes medidas de manejo ambiental propuestas en la presente MDIA por el Titular, se evidencia el compromiso de realizar capacitaciones al personal para las etapas de construcción y abandono del Proyecto. Sin embargo, el Titular no presentó el cronograma de capacitación y entrenamiento ni los indicadores de aprendizaje que permitan asegurar el entrenamiento del personal, ni consideró la capacitación durante la etapa de operación del proyecto.

Al respecto, el Titular deberá presentar el cronograma de capacitaciones en temas ambientales y los indicadores de aprendizaje para cada una de las etapas del proyecto, considerando que el tiempo de vida útil del proyecto será de 30 años.

14.7. El Titular deberá de reformular el capítulo de “*Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales*” considerando lo mencionado anteriormente. Asimismo, el Titular deberá de presentar los indicadores de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

Respuesta:

Respecto al numeral 14.1 con Registro N° 2948440 (Folio 46), el Titular propuso medidas ambientales para evitar y/o disminuir la dispersión de material particulado en el aire durante las actividades de transporte de material de construcción y excavación. Asimismo, con Registro N° 2958353, el Titular complementó las medidas para mitigar la dispersión de material particulado producto de la actividad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

de excavación (Folio 20).

Respecto al numeral 14.2 con Registro N° 2958353, el Titular adjuntó en el “Anexo Observación N° 14” (Folios 78 al 82), el cronograma de mantenimiento de los equipos y maquinarias; asimismo, señaló que el mantenimiento se llevará a cabo en talleres autorizados fuera del AI (Folios 20). Asimismo, con Registro N° 2948440, el Titular propuso medidas de mitigación para el ruido ambiental producto de la ejecución del Proyecto (Folio 48) y aclaró que por error de redacción se colocó como medida preventiva el monitoreo de ruido ambiental en la etapa de operación (Folio 48).

Respecto al numeral 14.3 con Registro N° 2948440, el Titular reformuló las medidas de manejo ambiental relacionado a la compactación, señalando que previo a la ejecución de la obra, se delimitará las áreas de trabajo, a fin de no disturbar otras áreas colindantes a las áreas de trabajo (Folio 49).

Respecto al numeral 14.4, con Registro N° 2948440 (Folio 49), el Titular aclaró la incongruencia, señalando que la ejecución del proyecto se realizará al interior de la S.E. Combapata; asimismo, propuso las medidas de prevención y mitigación para reducir el impacto hacia el componente fauna durante el tránsito de vehículos y maquinarias que se movilizarán hacia el área de trabajo.

Respecto al numeral 14.5, con Registro N° 2948440, el Titular presentó la frecuencia de mantenimiento de los principales componentes del Proyecto, como los pórticos y transformador de potencia proyectados. (Folios 50 al 53).

Respecto al numeral 14.6, con Registro N° 2948440, el Titular presentó el Cuadro LOB 14.6-1 “Cronograma anual de capacitación en temas ambientales” (Folio 54), en el que se detalla las capacitaciones en temas ambientales que se realizarán anualmente durante la vida útil del Proyecto. Asimismo, el Titular presentó los indicadores de seguimiento y aprendizaje para las capacitaciones propuestas (Folio 151).

Respecto al numeral 14.7, con Registro N° 2958353, el Titular presentó en el Anexo 14.2 “Medidas de prevención y mitigación” (Folios 84 al 98) el capítulo reformulado con las medidas ambientales propuestas para el presente Proyecto e indicadores de seguimiento correspondientes.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

15. Observación 15.

En el ítem 6.4.2 “Programa de manejo y minimización de residuos sólidos” (Folios 239 al 246), el Titular propuso los procedimientos y actividades para el manejo de residuos sólidos en el Proyecto; sin embargo, corresponde señalar lo siguiente:

- 15.1. El Titular señaló como objetivos específicos la “Reducción de la generación de residuos a través de iniciativas como implementación de buenas prácticas operacionales” y “Promover el reuso y reciclaje en las operaciones”. Sin embargo, de la revisión de la información presentada por el Titular, se evidencia que el Programa no cuenta con medidas de minimización de generación de residuos en el origen y reuso, de acuerdo a lo señalado por el propio Titular. Al respecto, el Titular deberá presentar las acciones de minimización y reutilización señalados, con los indicadores de seguimiento que permitan verificar su cumplimiento.
- 15.2. En el ítem 6.4.2.4 “Procedimiento para el manejo de residuos sólidos”, el Titular señaló que “(...) remitirá a la OEFA (MINAM) los certificados de disposición de residuos cuando ello se haya producido. (...)” (Folio 256); sin embargo, no solo se debe remitir los referidos certificados al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), sino también a la autoridad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

competente de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria⁵ del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (RLGIRS, en adelante) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Asimismo, corresponde señalar que el Titular no solo tiene la obligación de presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos, sino también, conducir el registro interno sobre el manejo de residuos, presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, entre otras obligaciones de acuerdo al artículo 48° del RLGIRS.

Al respecto, el Titular deberá detallar las obligaciones ambientales aplicables al manejo y gestión de residuos sólidos que llevará acabo durante la vida útil del proyecto e indicar las entidades gubernamentales donde reportarán tal información.

- 15.3. En el literal B. "Almacenamiento", el Titular señaló que el "Tiempo de permanencia de los residuos sólidos: i) de los industriales será hasta que tenga un almacenamiento de un 85% de la capacidad instalada del almacén temporal, ii) de los municipales será según la frecuencia de paso del camión recolector municipal" (Folio 258). Sin embargo, el Titular no indicó el tiempo máximo de permanencia de los residuos sólidos "industriales" que se almacenarán, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del RLGIRS. Al respecto, el Titular deberá indicar el tiempo de permanencia de los referidos residuos sólidos, teniendo en cuenta los residuos peligrosos.
- 15.4. En el literal D "Disposición final" el Titular no indicó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos. Al respecto, el Titular deberá de presentar lo solicitado.
- 15.5. En el ítem 6.4.2.5 "Indicadores de seguimiento y evidencia de cumplimiento" el Titular indicó como registro el "Certificado de autorización de la EO-RS emitida por la autoridad competente (DIGESA) tanto para la de transporte como para de disposición final". No obstante, la autoridad competente para el registro de EO-RS no es la DIGESA. Al respecto, el Titular deberá corregir dicha aseveración según lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1278.

Respuesta:

Respecto al numeral 15.1 con Registro N° 2948440, el Titular presentó las acciones de minimización y reutilización de los residuos sólidos, así como sus respectivos indicadores de seguimiento (Folio 059).

Respecto al numeral 15.2, con Registro N° 2948440, el Titular señaló que cumplirá con lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS, como la presentación de la declaración anual, manifiesto de residuos sólidos peligrosos, entre otras obligaciones; asimismo, listó las entidades gubernamentales donde reportará la información relacionada al manejo de sus residuos sólidos (Folios 60 y 61).

Respecto al numeral 15.3, con Registro N° 2958353, el Titular señaló que los residuos sólidos industriales peligrosos serán almacenados en un almacén temporal, los mismos que serán trasladados para su disposición final cuando la capacidad instalada del almacén llegue al 85% de su capacidad. En caso no se llegue al 85% de la capacidad, el tiempo máximo de permanencia será de un (1) año. (Folio 021).

Respecto al numeral 15.4, con Registro N° 2948440 (Folio 049), el Titular indicó que los residuos sólidos peligrosos serán transportados para su disposición final por una EO-RS debidamente autorizada y dispuestos en un relleno de seguridad (Folio 061).

Respecto al numeral 15.5, con Registro N° 2948440, el Titular corrigió e indicó que la autoridad competente para el registro de EO-RS es el MINAM.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

⁵ "En tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipal. (...)"





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Conclusión:

Observación absuelta.

16. Observación 16.

En el capítulo 7 "*Plan de seguimiento y control*" (Folios 252 al 261) el Titular presentó la descripción del monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental durante la etapa de construcción del Proyecto, señalando que estos monitoreos se realizarán con una frecuencia semestral durante la etapa de construcción. No obstante, de la revisión de la DIA aprobada, el Titular se comprometió a realizar dichos monitoreos con una frecuencia trimestral. Al respecto, el Titular deberá indicar los criterios técnicos para redefinir dicha frecuencia de monitoreo considerando que las modificaciones propuestas por el Titular son mayores en cuanto a infraestructura y equipamiento previsto en la DIA aprobada.

Respuesta:

Con Registro N° 2948440 (Folio 62), el Titular indicó que la frecuencia de monitoreo de calidad de aire y ruido para la etapa de construcción será trimestral, llevándose a cabo durante las obras civiles (actividades de excavación y movimiento de tierras, que son las actividades con mayor intervención en el AI del Proyecto).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

17. Observación 17.

En el Capítulo 4. "*Plan de Participación Ciudadana*" (Folios 216 al 217), el Titular no precisó los mecanismos de participación ciudadana a implementar en las diferentes etapas del Proyecto; sin embargo, en la DIA aprobada el Titular implementó las cartas informativas y el buzón de sugerencia como mecanismos de participación ciudadana. Al respecto, el Titular deberá precisar los mecanismos de participación ciudadana a implementar para informar a la población del AI, en las diferentes etapas del proyecto propuesto en la MDIA.

De otro lado, en el ítem 4.3.1. "Entrega del Instrumento Ambiental impreso" (Folios 202-203), el Titular informó que, según el artículo 46° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, entregó dos (2) copias digitalizadas e impresas de la MDIA y cinco (5) copias del resumen ejecutivo de la misma, a la DREM de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Canchis y a la Municipalidad Distrital de Combapata; no obstante, se identificó que el Titular no entregó dichas copias impresas y digitalizadas de la MDIA a la Comunidad Campesina de Combapata Urinsaya y Centro Poblado de Combapata, las cuales según la DIA aprobada se encuentran ubicadas en el AIP. Al respecto, el Titular deberá entregar dos (2) copias digitalizadas e impresas de la MDIA y cinco (5) copias del resumen ejecutivo de la misma, así como sus respectivos levantamientos de observaciones, a la Comunidad Campesina de Combapata Urinsaya y al Centro Poblado de Combapata.

Respuesta:

Con Registro N° 2948440, el Titular precisó los mecanismos de participación ciudadana a implementar en las diferentes etapas del Proyecto; los cuales serán: cartas informativas y el buzón de sugerencia en concordancia con la DIA aprobada (Folios 63 y 64).

Asimismo, el Titular adjuntó en el anexo N° 17 el cargo de entrega de dos (2) copias impresas y digitalizadas, así como cinco (5) copias del Resumen Ejecutivo de la Modificación de la DIA a la comunidad Campesina de Combapata Urinsaya (Folio 177), aclarando que entregó copias impresas y digitalizadas de la MDIA al distrito de Combapata, cuya capital es el Centro Poblado de Combapata.

Cabe señalar que, mediante los Registros N° 2948440, N° 2958353 y N° 2960192, el Titular presentó los cargos de entrega del levantamiento de observaciones e informaciones complementarias para la subsanación de observaciones a la DREM Cusco, Municipalidad Provincial de Canchis, Municipalidad Distrital de Combapata y a la Comunidad Campesina de Combapata Urinsaya.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Electricidad

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

18. Observación 18.

En el Cuadro 8.15-1 “Cronograma anual de capacitación y entrenamiento” (Folio 292) del Plan de contingencias, el Titular presentó el cronograma de capacitaciones para la atención de contingencias que se pudieran suscitar en el ciclo de vida del Proyecto. No obstante, el Titular no consideró en dicho cuadro la capacitación para la atención de conflictos sociales, el mismo que fue propuesto en el referido plan. Al respecto, el Titular deberá presentar las capacitaciones para la atención de conflictos sociales e incluirlos en el Cuadro 8.15-1.

Respuesta:

Registro N° 2948440, el Titular presentó el Cuadro 15-1 “Cronograma anual de capacitación y entrenamiento” (Folio 65), en el mismo que consideró la capacitación para la atención de conflictos sociales que se llevara de forma anual.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

19. Observación 19.

En el capítulo 10 “Cronograma de ejecución” (Folios 301 al 304) y capítulo 11 “Presupuesto de implementación” (Folios 305 al 309), el Titular presentó el cronograma de implementación de las medidas ambientales y el costo de su implementación, respectivamente. Sin embargo, las medidas de manejo ambiental se encuentran observadas. Por lo que, el Titular deberá actualizar el cronograma y presupuestos considerando cada uno de los planes y programas que se implementarán a lo largo de la vida útil del Proyecto.

Respuesta:

Registro N° 2948440, el Titular presentó el Cuadro 11-1 “Presupuesto de implementación de las medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción” (Folios 68 y 69) con el presupuesto actualizado de los planes y programas ambientales propuestos en la presente MDIA. Asimismo, mediante Registro N° 2958353, presentó el Cuadro LOB 19-1 “Cronograma de ejecución de las medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción”, el Cuadro LOB 19-2 “Cronograma de ejecución de las medidas de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento” y el Cuadro LOB 19-3 “Cronograma de ejecución de las medidas de manejo ambiental – Etapa de abandono”, con los cronogramas a implementar a lo largo de la vida útil del Proyecto (Folios 21 al 31).

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

III. Matriz de obligaciones ambientales

3.1. Plan de Manejo Ambiental (PMA)

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales compromisos asumidos por el Titular en la MDIA:

Cuadro 3: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción

| Impacto ambiental | Medidas de Manejo |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Afectación a la calidad de | • Se realizará el humedecimiento de las vías utilizadas que no sean |





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Electricidad

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

| Impacto ambiental | Medidas de Manejo |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| aire | <p>pavimentadas dentro de la subestación para evitar la dispersión de material particulado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo a la ejecución de las actividades de excavación y movimiento de tierras se humedecerá el área de trabajo. • Los vehículos encargados del transporte de material de construcción y excavación, cubrirán el material con lona para evitar la dispersión del material. • Se evitará la sobrecarga de los camiones que transporten material de construcción, para lo cual se mantendrá un nivel de carga de material hasta 10 cm más abajo del borde de la tolva. • Se establecerán límites de velocidad (40 km/h) para los vehículos pesados con el fin de disminuir la dispersión del material particulado. |
| Alteración de los niveles de ruido base | <ul style="list-style-type: none"> • Todos los equipos motorizados, contarán con silenciadores en óptimo funcionamiento, para minimizar la emisión de ruidos. • Se realizará el mantenimiento de los equipos, vehículos y maquinarias a fin de garantizar su buen estado y reducir los niveles de ruido a generar (según cronograma propuesto). |
| Compactación | <ul style="list-style-type: none"> • Previo a la ejecución de la obra, se delimitarán las áreas de trabajo. • El tránsito de vehículos y maquinarias, se movilizarán por accesos establecidos y señalizados. |
| Afectación a la calidad de suelo | <ul style="list-style-type: none"> • Se implementará el Programa de minimización y manejo de residuos sólidos. • Se realizarán charlas informativas al personal de obra, en relación al adecuado manejo de los residuos sólidos. • La recarga de combustible y/o lubricantes para vehículos de transporte será realizada en los servicentros o talleres de mantenimiento autorizados localizados cerca de la zona del proyecto. • Los residuos industriales peligrosos (trapos con grasas, combustibles, envases de hidrocarburos, etc.) serán dispuestos por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) en rellenos de seguridad. |
| Ahuyentamiento temporal de individuos de fauna silvestre | <ul style="list-style-type: none"> • Se utilizarán las vías de acceso existentes para minimizar impactos en la vida silvestre. • Los conductores recibirán capacitación en conducción de vehículos. • El claxon de los vehículos sólo se utilizarán en caso de emergencias y así evitar el ahuyentamiento de los animales. |

Fuente: Registro N° 2958353

Cuadro 4: Medidas de manejo ambiental – Etapa de operación

| Componente ambiental | Medidas de Manejo |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Afectación a la calidad de aire | <ul style="list-style-type: none"> • Se realizará el mantenimiento de los equipos, vehículos y maquinarias a fin de garantizar su buen estado y reducir la emisión de gases (según cronograma propuesto). |
| Alteración de los niveles de ruido base | <ul style="list-style-type: none"> • Se realizará el mantenimiento de los equipos, vehículos y maquinarias a fin de garantizar su buen estado y reducir los niveles de ruido a generar. • Se prohibirá retirar de todo vehículo, los silenciadores que atenúen el ruido generado por los gases de escape de la combustión. |
| Afectación a la calidad de suelo | <ul style="list-style-type: none"> • Se exigirá que los trabajadores cumplan con el Programa de minimización y manejo de residuos sólidos. Para lo cual se realizarán charlas informativas al personal de obra, en relación al adecuado manejo de los residuos sólidos. |





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

| Componente ambiental | Medidas de Manejo |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <ul style="list-style-type: none"> Los residuos industriales peligrosos (trapos con grasas, combustibles, envases de hidrocarburos, etc.) serán dispuestos por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) en rellenos de seguridad. |
| Ahuyentamiento temporal de individuos de fauna silvestre | <ul style="list-style-type: none"> Para la realización de las actividades de mantenimiento se utilizarán los accesos existentes. Se realizará el mantenimiento de los vehículos a emplear en función al kilometraje, a fin de minimizar los niveles de ruido, derrame de combustible u otro defecto. |

Fuente: Registro N° 2958353

3.2. Plan de vigilancia ambiental

A continuación, se presenta el resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto por el Titular durante la ejecución de la presente MDIA.

Cuadro 5: Programa de monitoreo ambiental

| Programa de monitoreo | Estaciones | Coordenadas UTM WGS 84 – 19 Sur | | Etapa - Frecuencia | Parámetros |
|-----------------------|------------|---------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | Este | Norte | | |
| Calidad de aire | CAIR-01 | 237219 | 8439739 | Construcción - trimestral | ECA para aire D.S N° 003-2017-MINAM PM ₁₀ , PM _{2.5} , SO ₂ , NO ₂ , CO |
| Ruido Ambiental | RU-01 | 237215 | 8439743 | Construcción - trimestral | ECA para ruido D.S N°085-2003-PCM |
| Calidad de suelo | SU-01 | - | - | En caso de ocurrencia de derrames (aplicable a todas las etapas del Proyecto) | ECA para suelo D.S N° 011-2017-MINAM |

Fuente: Registro N° 2948440 y N° 2958353

3.3. Plan de Contingencia

El Titular identificó los eventos de emergencia y/o riesgo del Proyecto, e implementará el Plan de Contingencias, del mismo modo, lo harán sus empresas contratistas, en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo, en cualquier etapa del Proyecto. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir en caso de accidentes laborales, conflictos sociales, accidentes vehiculares, movimientos sísmicos, derrame de aceites y combustibles e incendios.

IV. CONCLUSIÓN

- Por lo expuesto, en atención a la evaluación realizada, los suscritos concluimos que la "Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica Combapata" presentada por Red de Energía del Perú S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; por lo que, corresponde su aprobación.
- La aprobación de la "Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica Combapata" no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Red de Energía del Perú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, todos los actuados en el presente procedimiento y la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Red de Energía del Perú S.A., deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Remitir a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Canchis, a la Municipalidad Distrital de Combapata y a la Comunidad Campesina de Combapata Urinsaya, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin que se encuentre a disposición del público en general

Elaborado por:



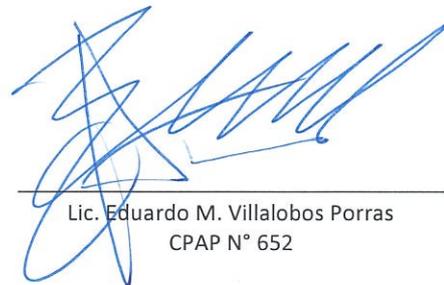
Ing. Henry Ramirez Trujillo
CIP N° 133321



Ing. Luis A. Alegre Rodriguez
CIP N° 173715



Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494



Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Revisado por:

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede, y estando conforme con el mismo. Cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.



Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad